Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas. así como el cumplimiento de lo esta-blecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administra-ción, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incum-

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascedencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada. mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se inscuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondra al Ministro la resolución que procede. resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1966.

## ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

> CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorifica correspondiente a la Empresa «Docks Frigorificos de Canarias, Sociedad Anónima», a instalar en muelle de La Luz, comprendida en el grupo primero, apartado a), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de dicionher ciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 10 de octubre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12803, segunda columna, donde dice: «b) Deducción del 95 por 100 de la cuota...», debe decir: «b) Reducción del 95 por 100 de la cuota...».

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorifica correspondiente a «Industrias de Conservas Alimenticias Reunidas, S. A. (ICARSA)», a instalar en Mos (Pontevedra), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 10 de octubre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12804, primera columna, donde dice: «... bienes de equipo y tuillaje cuando no se fabrique...», debe decir: «... bienes de equipo y utillaje cuando no se fabrique...».

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se rectifican las de admisión a trámite de las solicitudes de Convenios nacionales que se indican, para exacción de los Impuestos sobre el lujo en 1967.

Agrupación: Fabricantes de Aparatos de iluminación. Epígrafe: 17 b).

Hechos imponibles: Fabricación de Aparatos de Iluminación.

Agrupación: Fabricantes de Frigoríficos Domésticos. Epígrafe: 17 a)

Hechos imponibles: Fabricación de Frigoríficos Domésticos.

Madrid, 24 de octubre de 1966.-El Director general, por delegación. Prudencio de Luis.

> RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio en España de Ambrosio Mampel Sánchez, que al parecer reside en Rue de Manege 2, Mulhouse (Francia) se le notifica que la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Contrabando, con sede en Madrid, al resolver el recurso de alzada número 40 de 1966, ha dictado un fallo cuya parte dispositiva dice: «El Tribunal, sin entrar en el fondo del recurso de apelación promovido por don Ambrosio Mampel Sánchez contra fallo dictado con fecha 20 de diciembre de 1965, en el expediente número 206/65 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Gerona, acuerda desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo acuerda desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo recurrido.»

Contra dicho fallo, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, debiendo en este caso comunicar al Tribunal Provincial la fecha de interposición del mismo, a los efectos consiguientes.

Gerona, 24 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno:
El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.982-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Angel Raúl Vela Rey, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Serrano, número 230, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de septiembre de 1966, al conocer del expediente número 99/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número tres, artículo segundo de 11 de septiembre de 1953 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de automóvil Vauxhall, cuyos derechos ascienden a 36.134,57 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Angel Raúl Vela Rey.

4.º Imponer la multa siguiente: 132.613,87 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados.

5.º Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras esta no se haga efectiva y caso de ser ingresada la misma, se procederá a la reexportación del

de ser ingresada la misma, se procederá a la reexportación del automóvil al Extranjero, su introducción en depósito franco o

a su precintado.
6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efecetivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince iías, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 34 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para la, reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.727-E.